DR. JORGE JARA GRAU
NOTARIO 20.
GUAYAQUIL-ECUADOR

ESCRITURA NUMERO: 5 2 7/74.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA" ENVASADORA ECUATORIANA C.LTDA".

CUANTIA: $/ 300.000,00

-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X

"En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día lunes veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,ante mí, doctor JORGE JARA GRAU, abogado, Notario de este cantón, comparecen: los señores doña DOLORES TRULLAS MASATS,quien declara ser española, divorciada, industrial y domiciliada en esta ciudad, por sus propios derechos; JOSE CASTELVI DOMENECH,quien declara ser español, casado, industrial y domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos; FRANCISCO MANFREDI TRULLAS,quien declara ser colombiano, casado, industrial y domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos; JOSE LUIS CAMPS GIMENEZ,quien declara ser español, soltero, industrial y domiciliado en esta ciudad,por sus propios derechos; i, doctor FAUSTO CUETO PORTES,quien declara ser ecuatoriano, casado, abogado y domiciliado en esta ciudad, en nombre y representación del señor José Rabaseall Nobot en calidad de apoderado según poder que acompaña; todos mayores de edad, capaces para obligarse i contratar a quienes de conocer doy fe, los mismos que me manifiestan su voluntad de otorgar esta escritura pública de constitución de compañía sobre cuyo objeto i resultados están bien instruídos y a la que proceden de una manera libre y espontánea; para que la autorice me presentan la minuta que dice así:"SEÑOR NOTARIO:Sírvase autorizar en el Registro de escrituras públicas una por medio de

la cual conste la constitución de la Compañía "Envasadora Ecuatoriana C.Ltda.", de acuerdo con las siguientes cláusulas:--

PRIMERA.- Forman parte de esta Compañía, en calidad de socios, las siguientes personas: doña Dolores Trullás Masats, de estado civil divorciada, de nacionalidad española y domiciliada en la ciudad de Guayaquil, José Castellví Domenech, de estado civil casado, de nacionalidad español y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; Francisco Manfredi Trullás, de estado civil casado, de nacionalidad colombiano y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; José Rabaseall Nebot, de estado civil casado, de nacionalidad español y domiciliado en Guayaquil y José Luis Campo Giménez, de estado civil soltero, de nacionalidad español y domiciliado en Guayaquil. El señor don José Rabaseall Nebot está representado por el doctor Fausto Cueto Portés según poder especial que se incorporaráasn el texto de esta escritura, entre los documentos habilitante .-----

SEGUNDA.- La Compañía se dedicará principalmente al desarrollo de la industria de envases en general, pero tendrá por objeto, además, la realización de toda clase de negocios civiles, mercantiles o industriales permitidos por las leyes ecuatorianas, así como la importación o exportación de mercaderías en general, ejercer representaciones o agencias i la compra, venta o permuta de bienes muebles o inmuebles.----------

TERCERA.- La razón social de la Compañía es "ENVASADORA ECUATORIANA C.LTDA.----------

CUARTA.-El domicilio de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades, dentro o fuera del país.----------

DR. JORGE JARA GRAU
NOTARIO 20.
GUAYAQUIL-ECUADOR

000 03

QUINTA.- El plazo de duración será de treinta años,pero en cualquier momento, aún antes de terminado el plazo, se podrá acordar la disolución y liquidación de la Compañía por una Junta General Extraordinaria, que represente, por lo menos,las dos terceras partes del capital social.----------

SEXTA.-El capital de la compañía es de trescientos mil sucres suscrito íntegramente en la siguiente forma: la señora doña Dolores Trullás Masits cien mil sucres; don José Castelví Demenech, cincuenta mil sucres; don Francisco Manfredi Trullás,cincuenta mil sucres; don José Luis Camps Giménez, cincuenta mil sucres i don José Rabascall Nebot, cincuenta mil sucres.Cada uno de los socios ha pagado en numerario el cincuenta por ciento del valor de las aportaciones suscritas i, el otro cincuenta por ciento será integrado en el plazo de un año.----------

SEPTIMA.- La cesión de las partes sociales de un socio se hará mediante el consentimiento unánime del capital social,con el procedimiento establecido en la Ley.----------

OCTAVA.- Los certificados de aportación de cada socio llevarán las firmas del Presidente y de uno de los Gerentes.Cada certificado tendrá un valor de cinco mil sucres y representarán cinco participaciones e irán numerados del cero uno al sesenta.-

NOVENA.- La presentación del certificado es el único comprobante para el ejercicio de los derechos sociales.Cada mil sucres dan derecho a un voto.----------

DECIMA.- En caso de pérdida o destrucción de un certificado se podrá conferir un duplicado, con las formalidades que señale la Junta General.----------

DECIMA PRIMERA.- La vigilancia y administración de los negocios

de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios,del Presidente y de dos Gerentes,quienes obrarán dentro de las atribuciones que les confiere la Ley i los Estatutos.--------

DECIMA SEGUNDA.- La Junta General estará integrada por los socios en número suficiente para formar quórum, existirá quórum con un número de socios que represente mas de la mitad del capital social, salvo los casos exceptuados en la Ley i los Estatutos.----------

DECIMA TERCERA.- La Junta General deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año, una vez terminado el ejercicio económico anterior, convocada por el Presidente o cualquiera de los Gerentes o por uno o más socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa o por citación personal en uno de los periodicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.----------

DECIMA CUARTA.- Para que pueda instalarse la Junta será necesario la presencia siquiera de dos socios. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos que represente mas de la mitad del capital social.De no reunirse la Junta a la primera convocatoria, se hará una segunda citación i las resoluciones se tomarán por la mayoría de los concurrentes, cualquiera que fuere la proporción del capital representado.----------

DECIMA QUINTA.- En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.----------

DECIMA SEXTA.- Si todos los socios se encontraren juntos,previo acuerdo unánime, podrán reunirse en junta general extraordina-

000

000 04

DR. JORGE JARA GRAU
NOTARIO 20.
GUAYAQUIL-ECUADOR

DR. JORGE JARA GRAU NOTARIO 20. GUAYAQUIL-ECUADOR

ria, si estuvieran también unánimes en los puntos a tratarse, en cuyo caso no se requerirá convocatoria.----------

DECIMA SEPTIMA.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario uno de los Gerentes, designado para el efecto al momento de instalarse la reunión.En caso de falta o impedimento del presidente, presidirá la sesión el socio designado para el efecto al instalarse la sesión.En caso de falta o impedimento de un Gerente, actuará como Secretario el otro; y a falta de los dos, uno ad- hoc que la Junta designe para el efecto.----------

DECIMA OCTAVA. Los socios podrán ser representados por mandatario con poder especial para cada junta, o general legalmente conferido.----------

DECIMA NOVENA.- De todo lo tratado en las Juntas Generales se dejará constancia en actas que se aprobarán en la misma sesión e irán firmadas por el que la presida i quien actúe como Secretario.----------

VIGESIMA.- Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir Presidente i hasta dos Gerentes,quienes durarán cinco años en sus cargos; b) Aprobar los Balances, los mismos que deberán ser presentados por el Gerente; c) Aprobar el reparto de utilidades, la administración del Fondo de Reserva, el mismo que no podrá ser menos del veinte por ciento del capital social, y la asignación anual del cinco por ciento de las utilidades para la formación de dicho fondo; d) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Resolver sobre el gravamen i enajenación de los bienes muebles de la Compañía; f) Acordar la apertura de agencias o sucursales dentro o fuera

del país; g) Acordar la disolución i liquidación anticipada de la Compañía, nombrando los funcionarios que deban intervenir en dicha liquidación; h) Dictar el reglamento interno de la Compañía i reformarlo o derogarlo cuando lo estime conveniente; i) Resolver sobre la adquisición de acciones o participaciones o intervenir como accionista o socio promotor en la formación de nuevas Compañías; i, j) Resolver sobre cualquier asunto que no esté atribuído a un funcionario de la Compañía; las consultas que se le hicieran i lo que le corresponda por la Ley, los Estatutos o Reglamentos.----------

VIGESIMA PRIMERA.- Son atribuciones del Presidente : a) Fiscalizar la Contabilidad; b) Informar por escrito a las Juntas Generales; c) Supervigilar i responder de los fondos a su cargo; d) Cumplir i hacer cumplir los acuerdos i resoluciones de las Juntas Generales; e) Suscribir con el Gerente los títulos de las aportaciones sociales y las actas de Juntas Generales; f)Convocar a Junta General; g) Subrogar a cualquiera de los Gerentes en caso de falta o impedimento; h) Las demás atribuciones que le señalen la Ley, los Estatutos la Junta General y los Reglamentos.----------

VIGESIMA SEGUNDA.- Son atribuciones de los Gerentes: obrando conjunta o separadamente: a) Administrar la Compañía; b)Fiscalizar la Contabilidad; c) Administrar los bienes raíces muebles i valores fiduciarios; d) Informar por escrito a las Juntas Generales; e) suscribir documentos privados y de comercio ,hacer depósitos bancarios y de cuenta corriente i girar cheques a cargo de esas cuentas; girar, aceptar, cancelar pagarés y letras de cambio a nombre de la Compañía; f) Cuidar la contabilidad se-

DR. JORGE JARA GRAU
NOTARIO 2o.
GUAYAQUIL-ECUADOR

DR. JORGE JARA GRAU NOTARIO-GUAYAQUIL
000 05

cial; g) Supervigilar y responder de los fondos a su cargo; h) Cumplir i hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales; i) Suscribir con el Presidente los certificados de aportaciones y las actas de Junta General; j) Convocar a Junta General; k) Conferir poderes i nombrar apoderados a fin de que actúen a nombre de la Compañía, con las limitaciones que se señalen en la Ley, los Estatutos, la Junta General y los Reglamentos.----------

VIGESIMA TERCERA.- La representación legal de la Compañía para todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, la tendrá conjunta o separadamente los dos Gerentes de la Compañía.-------

VIGESIMA CUARTA.- Como documentos habilitantes se copiarán en el texto de esta escritura: a) el poder especial otorgado por el señor don José Rabascal en favor del doctor Fausto Cueto;b) el certificado bancario de cuenta de integración del capital; c) El Acta de declaración de inversión nacional realizada ante el Ministro de Industrias, Comercio e Integración; i d)el oficio número setecientos cuarenta y dos mil veintisiete del diez de abril del presente año del mismo Ministerio.----------

VIGESIMA QUINTA.- Los socios otorgan pleno poder al señor Francisco Manfredi y al doctor Fausto Cueto para que obrando conjunta o separadamente realicen todas las gestiones judiciales necesarias para la perfección del presente contrato.El poder comprende por-- consiguiente facultar para pedir al Juez la aprobación de la compañía, exigir la publicación en el Registro Mercantil y la publicación por la prensa. Sírvase usted señor Notario, agregar lo demás de estilo.-Firmado - Dr.Fausto Cueto Portés. Abogado.- Registro número trescientos sesenta y cuatro".-

5 MOVILES 5 REPUBLICA DEL ECUADOR TIMBRE FISCAL S U C R E S IMP. EN EL S.C.N. QUITO ECUADOR

I

Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.-

Dejo constancia que los otorgantes se ratifican en todas y cada una de las declaraciones que contiene este instrumento.-

DOCUMENTOS HABILITANTES.- "Acta de Declaración de Inversión Nacional realizada por extranjeros Residentes en el Ecuador.

En Guayaquil, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, a las diez de la mañana, en la Dirección Regional del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, ante el suscrito Director Regional, economista Xavier Neira Menendez, comparecen los señores Dolores Trullás Masats, de nacionalidad española, portadora de la cédula número cero nueve cero trescientos cuarenta mil cero noventa i seis; señor José Rabascal Nebot de nacionalidad española, portador de la cédula número cero nueve - cero trescientos ocho mil cuatrocientos ochenta i uno; señor José Luis Camps de nacionalidad española, portador de la cédula número cero nueve - cero cuatrocientos trece mil trescientos diecinueve; señor José Castelví, de nacionalidad española, portador de la cédula número cero nueve-cero cero sesenta i ocho mil quinientos treinta i ocho; i señor Francisco Manfredi Trullás, de nacionalidad colombiana, portador de la cédula número cero nueve- cero cero sesenta y siete mil seiscientos treinta i dos, quienes declaran en forma libre y voluntaria que la totalidad del capital empleado para sus inversiones en la compañía Envasadora Ecuatoriana C.Ltda., ha sido generada completamente en fuente ecuatoriana y que las mismas se han efectuado en moneda nacional. De la misma manera reconocen que por ninguna razón podrán dichas inversiones perder la calidad de nacionales que poseen de hecho i de derecho y que a las

DR. JORGE JARA GRAU
NOTARIO 20.
GUAYAQUIL-ECUADOR

DR. JORGE JARA GRAU ★ NOTARIO GUAYAQUIL ★ ECUADOR

000 06 I

mismas no les asiste el derecho a la reexportación de su valor ni a la transferencia de utilidades al exterior. Para constancia de lo actuado, suscriben los comparecientes debidamente con el Director Regional que certifica.- f) Econ. Xavier Neira Menéndez, Director Regional.- f) Dolores Trullás Masats, Declarante.- f) José Luis Camps, Declarante.- f) José Rabascall Nebot, Declarante. f) José Castelvi, Declarante. f) Francisco Manfredi Trullás, Declarante.- Hay un sello".----------

REPUBLICA DEL ECUADOR.- Ministerio de Industrias, Comercio e Integración. Quito, a diez de abril de mil novecientos setenta y cuatro. Oficio número setecientos cuarenta y dos mil veintisiete. Micei. Señores Dolores Trullás Masats, José Rabascall Nebot, José Luis Camps, José Castelvi y Francisco Manfredi Trullás. C/O. Fausto Cueto.- Guayaquil.- De mis consideraciones:

En relación con la solicitud presentada para que se les autorice efectuar una inversión nacional y por ende participar como socios en la Compañía de responsabilidad limitada"Envasadora Ecuatoriana Cía. Ltda.-, en formación, una vez estudia su documentación i no siendo aplicables al presente caso; los preceptos del Decreto Supremo novecientos setenta y cuatro de treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, ni los del Decreto setecientos noventa y tres de nueve de agosto de mil novecientos setenta y dos, manifestámosles que las inversiones proyectadas podrían realizarse una vez que cumplan con los requisitos que la Ley de Extranjería establece para que ciudadanos extranjeros residentes puedan efectuar inversiones en el país. De usted muy atentamente. Diós ,Patria i Libertad.- f) Alejandro Rubio Chauvin. Subsecretario de Comercio e Integración".

I

Se agrega los comprobantes de pago de los impuestos para los Colegios Nacionales Aguirre Abad y Dolores Sucre de esta ciudad, Impuesto Fiscal de timbres, tasa por carátula creado por el Decreto Supremo número setecientos cincuenta del año mil novecientos setenta y uno, los certificados otorgados por la Jefatura de Recaudaciones de no adeudar al Fisco, copia del poder otorgado a favor del señor doctor Fausto Cueto Portés por el señor José Rabascall Nebot i el Certificado de Depósito Bancario otorgado por el Banco de Guayaquil. Yo, el Notario,doy fe que después de haber leído, en alta voz, todu esta escritura a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo el Notario en un solo acto. firma) Francisco Manfredi T. 09-0067632. 03533.- firma) Fausto Cueto - 09-0056282 .C.T.41051. firma) José Luis Campo. 09-0413319. 760557.- firma) Lola Trullas M, 09-0340096, -000303. firma) José Castellvi.- 09-0068.538. Guayaquil. 008988.- El Notario. firma) J.JARA GRAU".------

ESCRITURA NUMERO:4 4 8/74.- PODER ESPECIAL a favor del señor doctor Fausto Cueto Portés por el señor José Rabascall Nebot.- Cuantía Indeterminada.-En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día viernes diez de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,ante mí, doctor Jorge Jara Grau, abogado, Notario de este cantón, comparece el señor José Rabascall Nebot, quien declara ser español, casado, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad;mayor de edad, capas para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe,el mismo que me manifiesta su voluntad de otorgar esta escritura pública de poder especial, sobre cuyo objeto y resultados está bien instruído y a la que procede de una manera libre y es-

DR. JORGE JARA GRAU
NOTARIO 20.
GUAYAQUIL-ECUADOR

DR. JORGE JARA GRAU
NOTARIO-GUAYAQUIL
000 17

pentánea4 para que la autorice me presenta la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO PUBLICO.- Sírvase autorizar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo una en la cual conste lo siguiente.-CLAUSULA PRIMERA.-otorgante.- Otorga esta escritura, ejecuta los actos i hace las declaraciones que aquí se contienen el señor don José Rabascall Nebot.- CLAUSULA SEGUNDA. Antecedentes.- El señor José Rabascall Nebot i otros asociados proyectan constituir una compañía de responsabilidad limitada que se denominará " Envasadora Ecuatoriana C.Ltda.-CLAUSULA TERCERA. PODER.- Con este antecedente, el señor don José Rabascall Nebot otorga pleno y legítimo poder al doctor Fausto Cueto para que le represente en el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía expresada.- En el ejercicio de su mandato el doctor Fausto Cueto podrá pactar libremente el contrato, y estipulará por consiguiente las condiciones relacionadas con el objeto, el domicilio, el plazo de duración, el capital, la cesión de partes sociales, la administración, la representación legal i en general cuanto se relacionare con la constitución de la sociedad.- El poder comprende también la representación ante terceras personas e instituciones en todas las diligencias necesarias para perfeccionar el contrato i para intervenir en la primera Junta General de Socios que designará a los administradores de la Compañía.- El poder autoriza también al doctor Fausto Cueto para representar al mandante ante el Ministerio de Industrias i Comercio e Integración en todo lo relacionado con el otorgamiento de la escritura.- Agregue usted, señor Notario,las cláusulas de estilo para la validez de esta escritura.- firmado) Dr. Fausto Cueto P. Abogado - Registro trescientos sesenta y cua-

I

tro.Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.
Dejo constancia que el otorgante se ratifica en todas y cada una de las declaraciones que contiene este instrumento.- Yo, el Notario, doy fe que después de haber leído, en alta voz, toda esta escritura al compareciente, éste la aprueba y la suscribe conmigo el Notario en un solo acto.- firmado) José Rabascall Nebot(Cédula de Ciudadanía número cero nueve-cero trescientos ocho mil cuatrocientos ochenta y uno.- Guayaquil.-Tributaria número cero cero cero trescientos uno).- El Notario.- firmado) J.Jara Grau".-SE OTORGO ANTE MI , en fe de ello confiero esta Primera Copia, en dos fojas rubricadas por mí el Notario que sello i firmo en esta ciudad de Guayaquil, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.- Esta copia corresponde a la escritura de poder especial a favor del señor doctor Fausto Cueto Portés por el señor José Rabascall Nebot. firma) J.Jara Grau - Notario.Hay un sello.---- Constitución de Compañía.-Señor Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Ciudad.-Ante usted respetuosamente solicito se sirva conocerme un certificado en que indique si la señora Dolores Trullas Masats(es o no deudora al fisco por concepto de impuesto alguno)de Ud.Atte. firma) Héctor Villamar G.09-0050192.---- La Jefatura de Recaudaciones del Guayas, certifica que señor Trullas Masats Dolores poseedor de las Cédulas de Identidad No. 09-0340096 i Tributaria No.827486 no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil,catorce de enero de mil novecientos setenta y cuatro.- firma) Almagro Velásquez Cevallos,Jefe de Recaudaciones del Guayas.Válido para constitución de Compañía. Hay un sello á una firma ilegible."----------

DR. JORGE JARA GRAU
NOTARIO 20.
GUAYAQUIL-ECUADOR

000 08
NOTARIO-GUAYAQUIL-ECUADOR

Constitución de Compañía.- Señor Jefe Provincial de Recaudaciones. Ciudad.- Ante usted, respetuosamente solicito se sirva concederme un certificado en que indique si el señor José Castelvi Domenech(es o no deudor al fisco por concepto de impuesto alguno) de Ud. Atte- firma) Héctor Villamar G.C.I. 09-0050192.La Jefatura de Recaudaciones del Guayas. Certifica que señor Castellvi Domenech José poseedor de las Cédulas de Identidad No.09-0068538 i Tributaria No.846742 no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro.-firma)Almagro Velásquez Cevallos, Jefe de Recaudaciones del Guayas. Válido para Constitución de Compañía.- Hay un sello i una firma ilegible).-----

Constitución de Compañía.- Señor Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Ciudad.- Ante usted respetuosamente solicito se sirva conceder me un Certificado en que indique: si el señor Francisco Manfredi Trullas(es o no deudor al fisco por concepto de impuesto alguno).- De Ud.Att. firma) Héctor Villamar G.C.I.09-0050192.----------

La Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Certifica que señor Manfredi Trullas Francisco J.,poseedor de las cédulas de Identidad No.09-0067632 i Tributaria No.823065 no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil,nueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro.-firma) Almagro Velásquez Cevallos, Jefe de Recaudaciones del Guayas. Válido para constitución de Compañía.- Hay un sello i una firma ilegible."----------

Constitución de Compañía.- Señor Jefe Provincial de Recaudaciones: Ciudad.- Ante usted respetuosamente solicito se conceda un certificado en que indique: si el señor José Luis Campo

A

G.,(es o no deudor al Fisco por concepto de impuesto alguno)

De Ud. Atte. firma) Héctor Villamar G. C.I.09-0050192.------

La Jefatura de Recaudaciones del Guayas, Certifica: que señor Camps Giménez José L., poseedor de las Cédulas de Identidad No.09-0413319, Tributaria No.760557 no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil,ocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro. firma) Almagro Velásquez Cevallos, Jefe de Recaudaciones del Guayas. Hay un sello i una firma ilegible. Válido para Constitución de Compañía.----------

Constitución de Compañía.- Señor Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Ciudad.- Ante usted respetuosamente solicito se sirva concederme un certificado en que indique: si el señor José Rabascall Nebot(es o no deudor al Fisco por concepto de impuesto alguno).- De Ud. Atte. firma) Héctor Villamar G. C.I. 09-0050192.----------

La Jefatura de Recaudaciones del Guayas, certifica: que señor Rabascal Nebot José poseedor de las Cédulas de Identidad No. 09-0308481 - Tributaria No.865100 no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, ocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro.- firma) Almagro Velásquez Cevallos, Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Hay un sello i una firma ilegible. Válido para constitución de Compañía.----------

BANCO DE GUAYAQUIL. Cables Banco - Guayaquil-.Ecuador.-TELEX 3531029 Banco.- CERTIFICAMOS que en esta Institución bancaria está depositada en una Cuenta Especial de Integración de Capital para la firma COMPAÑIA ENVASADORA ECUATORIANA CIA.LIMITADA, que se está constituyendo por la vía simultánea, la cantidad de: S/ 150.000,oo(CIENTO CINCUENTA MIL SUCRES,00/100;

DR. JORGE JARA GRAU
NOTARIO 20.
GUAYAQUIL-ECUADOR

DR. JORGE JARA GRAU NOTARIO-GUAYAQUIL
000 09

que corresponde al cincuenta por ciento del capital social que es de trescientos mil sucres y que ha sido consignada por sus siguientes socios aportantes:----------

José Rabasa Gal Nebot.---------- S/ 25.000,oo

José Castellvi Domenech.---------- " 25.000,oo

Dolores Trullas Masats.---------- " 50.000,oo

Francisco Manfredi Trullas.---------- " 25.000,oo

José Luis Camps Giménez.---------- " 25.000,oo

SUMAN: S/ 150.000,oo

Guayaquil, veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. Banco de Guayaquil. firma) Dr.Miguel Babra Lyon,Gerente." No.116355. Por seiscientos sucres.- Colegio Nacional Aguirre Abad-COLECTURIA.- Recibí de Envasadora Ecuatoriana Cia.Ltda., la suma de seiscientos sucres, por concepto del impuesto a favor de los Colegios Aguirre Abad y Dolores Suero.- Dos por mil adicional a las escrituras públicas.Impuesto sobre la cuantía de trescientos mil sucres.- Guayaqui, junio sieto de mil novecientos setenta y cuatro.- El Colector.- firma ilegible.- Notaría Segunda, Orden No.128643. Hay un sello.---------- Uno-R 1 6 1 6 8 7 7.- Junio sieto de mil novecientos setenta y cuatro.-Ministerio de Finanzas.- Jefatura Provincial de Recaudaciones de Guayas.- Nombre: Notaría Segunda.- Por concepto de: Tasa Judicial: CARATULA: ciento setenta y cinco sucres.- Orden No.134067.CODIGO: 12100101.- Rubro: Tasa y aranceles judiciales.- Valor: ciento setenticinco sucres.-Son:Ciento setenta i cinco sucres.- Total: ciento setenta y cinco sucres.-Recibo para el Contribuyente Unico Comprobante de Pago.-Jefe de Recaudaciones o Receibidor: firma ilegible".----------

Uno-R 1 6 1 6 8 8 4.- Siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro.- Ministerio de Finanzas.- Jefatura Provincial de Recaudaciones de Guayas.-Nombre: Notaría Segunda del Cantón.-Por concepto de: Contrato de Constitución que otorga Envasadora Ecuatoriana C.Ltda. Cuantía: trescientos mil sucres.-CODIGO.-1112700.- Rubro: Fiscales.- Valor: mil ochocientos sucres.-CODIGO: 11127004.- Rubro: T. de Salud.- Valor: veintidós sucres. Son: mil ochocientos veintidós sucres.-Total: mil ochocientos veintidós sucres.-Jefe de Recaudaciones o Recibidor: firma ilegible." Enmendado:MANFREDI.- cualquier.- obrarán. Ecuatoriana.-setenticinco.- CASTELLVI.-CASTELLVI.-Castellvi.-Castellvi.-setenta y cinco.- Jefatura.-separadamente.- Luis.-

SE OTORGO ANTE MI en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA en ocho fojas rubricadas por mí el Notario, que sello y firmo en Guayaquil, a diez de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

N o t a r i o

NOTARIO-GUAYAQUIL * ECUADOR

CERTIFICO:Que por mandato judicial,fue inscrita hoy,esta escritura pública,de fojas:3.671 a 3.694,Número 169 del Registro Mercantil Libro de Industriales i anotada bajo el número 10.268 del Repertorio.-Guayaquil,a veinte i cuatro de Junio de mil novecientos setenta i cuatro.-El Registrador de la Propiedad.

CERTIFICO:Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33

del Codigo de Comercio,con fecha de hoy,fue fijado i se mantendrá-
fijo durante séis meses en la Sala de este Despacho bajo el número
383,el extracto de la escritura pública que contiene el contrato--
de CONSTITUCION de la Compañía de Responsabilidad Limitada denomi-
nada "ENVASADORA ECUATORIANA CIA.LTDA.".-Guayaquil,a veinte i cuatro
de Junio de mil novecientos setenta i cuatro.-El Registrador de la
Propiedad.

CERTIFICO:Que con fecha de hoy,fueron archivados los comprobantes-
de pago de Registro,defensa Nacional,Timbres i Cámara de Comercio,
correspondientes a la Matrícula de Comercio de la Compañía de Res-
ponsabilidad Limitada denominada "ENVASADORA ECUATORIANA CIA.LTDA.".
Guayaquil,a veinte i cuatro de Junio de mil novecientos setenta i-
cuatro,-El Registrador de la Propiedad.